

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C. Diciembre primero de dos mil veintiuno.

REF: TUTELA No. 1100131030272021-00398-00

Procede el Despacho a decidir la nulidad propuesta en el presente trámite incidental de desacato por la entidad accionada UGPP aduciendo una indebida notificación del auto admisorio de la acción de tutela promovida por la señora LUZ AMPARO ROJAS PEREZ.

ANTECEDENTES

La señora LUZ AMPARO ROJAS PEREZ presento acción de tutela en contra del Ministerio de Hacienda y Credito Publico, Secretaria de Salud del Tolima, la UGPP y Porvenir.

La acción de tutela fue admitida en Septiembre 23 de 2021 ordenándose notificar dicha providencia en la forma mas expedita.

Hechas las notificaciones, a las partes accionadas, el Juzgado profirió sentencia el dia 1º. De Octubre del corriente año, concediendo el derecho invocado.

Con memorial enviado por correo electrónico a este Despacho el 11 de noviembre de este año, la señora LUZ AMPARO ROJAS PEREZ promueve incidente de desacato en contra de las entidades accionadas por cuanto no se dio cumplimiento al fallo de tutela.

El Juzgado previo a correr traslado del incidente, ordeno requerir a las entidades accionadas mediante auto de noviembre 19 del corriente año, notificándoseles a través de correo electrónico.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP mediante escrito enviado al correo electrónico de este Juzgado, propuso incidente de nulidad, a partir del auto que avoco la tutela, por cuanto fue notificada del auto que requiere para el cumplimiento del fallo de tutela, sin haber sido notificada del auto que admitió la misma.

Dice que revisadas las bases de datos, los aplicativos y canales de comunicación dispuestos en esa Unidad, sin embargo, no se encontró registro alguno respecto de la notificación de la admisión de la acción de tutela presentada por la señora LUZ

AMPARO ROJAS PEREZ, por ende, la Unidad no tuvo conocimiento sobre la decisión judicial con la que se inició el trámite constitucional, y en razón a ello, no actuó dentro del mismo según sus intereses, dejando de ejercer el derecho a la defensa que le asiste constitucionalmente, viéndose cercenado el derecho de defensa.

Por lo anterior solicita se declare la nulidad a partir de la notificación del auto admisorio de la tutela a fin de que pueda descorrer el traslado y aportar las pruebas que considera necesarias.

Este Despacho una vez recibió el escrito de nulidad, procedió a indagar con el empleado encargado de efectuar las notificaciones obteniéndose informe así: “ 1. Se admitió la tutela de la referencia el día 23/09/2021 y fue notificada a las partes el día 24 del mismo mes. 2. Al accionado reclamante le fue notificada notificacionesjudiciales@ugpp.gov.co 3. Verificada la página oficial de dicha entidad, se evidencia que se incurrió en error puesto que la dirección electrónica que allí reposa es: notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co

Del informe rendido se desprende que en efecto la UGPP no quedó notificada del auto que admitió la tutela, incurriéndose en causal de nulidad, Para decidir se hacen las siguientes:

CONSIDERACIONES

Los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992 regulan el procedimiento de notificación de la acción de tutela. La primera norma de rango legal dispone en su artículo 16 que: *“las providencias que se dicten se notificarán a las partes o intervinientes, por el medio que el juez considere más expedito y eficaz”*. Por su parte, el artículo 5º del acto administrativo general reglamentario indica que: *“De conformidad con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, todas las providencias que se dicten en el trámite de una acción de tutela se deberán notificar a las partes o a los intervinientes. Para este efecto son partes la persona que ejerce la acción de tutela y el particular, la entidad o autoridad pública contra la cual se dirige la acción de tutela de conformidad con el artículo 13 del decreto 2591 de 1991. El juez velará porque de acuerdo con las circunstancias, el medio y la oportunidad de la notificación aseguren la eficacia de la misma y la posibilidad de ejercer el derecho de defensa”*.

Sobre la nulidad planteada, el artículo 133 del Código General del Proceso, preceptúa las causales de nulidad disponiendo en el numeral 8º que: “ Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas

determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, • que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. (...). "

Le asiste razón a la entidad accionada UGPP, en cuanto se configuró la causal de nulidad consagrada en el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso, en consecuencia, se dispondrá declarar la nulidad de lo actuado con posterioridad al auto admisorio, disponiendo la notificación a la entidad accionada UGPP, para que dé cumplimiento a las disposiciones allí contenidas en el término de dos días, ejerciendo su derecho de defensa y contradicción. Y dejando vigente el trámite dado frente a las demás entidades.

En consecuencia se dispone:

1.- DECRETAR la nulidad de todo lo actuado en el trámite de la acción de tutela, instaurada por la señora LUZ AMPARO ROJAS PEREZ, con posterioridad al auto admisorio proferido el 23 de septiembre de 2021, inclusive la sentencia frente a LA UGPP Dejado vigente el trámite dado frente a las demás entidades.

2.- Como consecuencia de lo anterior por Secretaria notifíquesele a la UGPP este auto y el auto que admitió la tutela de fecha 23 de septiembre de 2021.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b25625cd9aeaa8efc2a82dd80ce4df8c6d6d94a2acce64df735a31c92049bea6**

Documento generado en 01/12/2021 06:25:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>